

PUBLICACIONES MUNICIPALES

Publicación No. 0582-C-2026

PRESENTACIÓN

Con profundo compromiso con la transparencia, la integridad y el buen gobierno, presentamos el **Código de Ética del Ayuntamiento de Tila, Chiapas**, un instrumento fundamental que orienta nuestro actuar cotidiano y fortalece los valores que deben guiar el servicio público. Este documento refleja la convicción de que una administración eficaz, honesta y humanista comienza por la conducta ejemplar de quienes la integran.

El Ayuntamiento de Tila ha sido reconocido con el primer lugar estatal en el seguimiento de la Guía Consultiva del Desempeño Municipal del INAFED, logro que nos llena de orgullo y que confirma el trabajo responsable, ordenado y comprometido de toda la administración. Este resultado no es un punto final, sino un estímulo que nos impulsa a seguir avanzando con mayor firmeza en la mejora continua, en el fortalecimiento de nuestro ambiente de control institucional y en la consolidación de procesos cada vez más eficientes, profesionales y transparentes.

Quiero expresar un sincero agradecimiento a todas y todos los servidores públicos que han sido parte de este camino. No ha sido un proceso fácil; detrás de cada avance hay horas de dedicación, aprendizaje, disciplina y compromiso genuino con el servicio público. Este reconocimiento es, en realidad, el resultado de varios años de trabajo constante, de superar retos institucionales y de sumar voluntades para transformar la administración municipal. Gracias a su esfuerzo, hoy Tila se consolida como un referente de buen desempeño y mejora de la gestión pública.

Por ello, el presente Código se erige como una guía más que promueve la legalidad, la honradez, la lealtad, la imparcialidad, la eficiencia y el respeto a los derechos humanos. Es también una invitación permanente a reflexionar sobre nuestro quehacer público, a reconocer la responsabilidad social que tenemos con la ciudadanía y a actuar siempre en beneficio de nuestro pueblo. La ética pública no solo regula nuestro comportamiento, sino que da sentido a nuestro trabajo, generando confianza y legitimidad ante la población.

Convoco a todas y todos los servidores públicos municipales a asumir este Código con plena responsabilidad, disciplina y convicción. Cada acción, cada decisión y cada servicio brindado debe reflejar los valores institucionales que nos distinguen como un gobierno comprometido con el desarrollo, la justicia social y el bienestar de nuestra gente. Sigamos construyendo un municipio donde la integridad, la transparencia y el servicio honesto sean la base de un futuro más próspero para Tila.

Con la certeza de que el trabajo ético transforma comunidades, agradezco su compromiso y los invito a continuar fortaleciendo juntos la administración pública municipal.

Respetuosamente, ING. NEISER HERNÁNDEZ ÍÓPEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL.- **Rúbrica.**



PROPÓSITOS

El **Código de Ética del Ayuntamiento de Tila, Chiapas** tiene como propósito establecer los principios, valores y normas de conducta que deben guiar el actuar de todas y todos los servidores públicos en el desempeño de sus funciones, promoviendo una administración íntegra, honesta, responsable y orientada al bienestar de la comunidad. Su objetivo es fortalecer la confianza ciudadana en el gobierno municipal, asegurar que el ejercicio del servicio público se realice con legalidad, imparcialidad, respeto a los derechos humanos, transparencia y eficiencia, y contribuir a la prevención de prácticas indebidas, actos de corrupción y cualquier conducta que afecte el interés público.

Asimismo, este Código busca fomentar una cultura institucional basada en el respeto, la dignidad humana, la responsabilidad social y la vocación de servicio, ofreciendo criterios que orienten la toma de decisiones y el comportamiento ético de quienes integran el Ayuntamiento. Su aplicación constituye un compromiso permanente para promover un gobierno cercano a la gente, que actúe con profesionalismo, rectitud y apego a los valores que distinguen al Municipio de Tila.

Gráfico 1. Propósitos del Código de Ética



FUENTE: Creación propia



MISIÓN Y VISIÓN DEL CÓDIGO DE ÉTICA

La misión y visión del Código de Ética constituyen la base que orienta el comportamiento, las decisiones y la responsabilidad de todas y todos los servidores públicos del Ayuntamiento de Tila. Su relevancia radica en que definen con claridad el propósito fundamental de la integridad institucional y el rumbo hacia el cual se encamina la administración municipal para fortalecer la confianza ciudadana y consolidar un gobierno honesto, transparente y eficiente. Estos enunciados reflejan la aspiración colectiva de mejorar continuamente el ambiente de control, elevar los estándares de desempeño y promover un servicio público guiado por valores, principios y compromiso con el bienestar del pueblo de Tila. A través de ellos, el Código se convierte en un instrumento que inspira, orienta y articula el actuar ético dentro de la administración municipal.

Grafico 2. Misión y Visión del Código de Ética

Misión

Promover una cultura de integridad, respeto y responsabilidad en el servicio público municipal,

Visión

Consolidar un gobierno municipal ejemplar reconocido por su ética, su compromiso con la mejora continua y la profesionalización del servicio público.

FUENTE: Creación propia



MARCO NORMATIVO APLICABLE

El Código de Ética de los Servidores Públicos del Ayuntamiento Municipal de Tila se fundamenta en un conjunto de disposiciones legales que regulan el ejercicio del servicio público y garantizan la integridad, transparencia y responsabilidad en la administración municipal. Este marco normativo establece las bases jurídicas que orientan la conducta de quienes integran el Ayuntamiento, asegurando que su actuación se encuentre alineada con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia y respeto a los derechos humanos.

La observancia de estas normas es indispensable para fortalecer el ambiente de control institucional, prevenir prácticas indebidas, promover la rendición de cuentas y consolidar una cultura de mejora continua en la gestión pública. De esta manera, el Código de Ética no solo expresa los valores y compromisos éticos del Ayuntamiento, sino que se integra plenamente dentro del sistema jurídico que rige la función pública en México, el Estado de Chiapas y el ámbito municipal.

Tabla 1. Fundamento Jurídico del Código de Ética

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas
Ley General de Responsabilidades Administrativas
Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas
Ley General del Sistema Anticorrupción
Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas
Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas
Reglamentos municipales vigentes
Marco Integrado de Control Interno (MICI)
Normas, lineamientos y acuerdos emitidos por el Ayuntamiento

FUENTE: Creación propia

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 134, establece que los recursos públicos deben administrarse con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados; y que la ética pública constituye un elemento fundamental para garantizar que la función pública se desempeñe bajo los más altos principios de integridad y responsabilidad.

Que la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas y la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas, prevén la obligación de las personas servidoras públicas de conducirse con legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia, fortaleciendo con ello la confianza de la ciudadanía en las instituciones del Estado y de los gobiernos municipales.



Que el Ayuntamiento de Tila, reconoce que el fortalecimiento del ambiente de control es un pilar indispensable para consolidar un gobierno íntegro, transparente y orientado al servicio público, siendo necesario promover comportamientos éticos que guíen la toma de decisiones, el desempeño de las funciones y la relación entre la administración municipal y la ciudadanía.

Que la lucha contra la corrupción constituye una prioridad indispensable en la gestión pública contemporánea, por lo que se requiere implementar mecanismos preventivos, normativos y de supervisión que prevengan actos indebidos como el abuso de funciones, el conflicto de interés, el desvío de recursos, el tráfico de influencias, la opacidad o cualquier práctica que vulnere los derechos de la población o comprometa el correcto ejercicio de los recursos municipales. Al amparo de lo anterior, la presente administración ha establecido como premisa en el Plan Municipal de Desarrollo, el fortalecimiento al estado de derecho, la rendición de cuentas y las directrices para continuar avanzando en la conformación de un Gobierno Municipal con altos estándares de ética, como consecuencia de ello, esta administración ha impulsado un importante Programa de Actualización Normativa, a fin de alinear la normatividad municipal con la actualización de la legislación federal y así como la estatal, por tanto es viable proponer la abrogación del Código de Ética para Los Servidores Públicos del Gobierno Municipal de Tila, Chiapas, aprobado en Sesión Extraordinaria número 16, celebrada el día 30 de septiembre de 2022.

Que la instauración de una cultura de integridad y comportamiento ético exige contar con un instrumento formal que establezca los principios, valores, normas de conducta, deberes y prohibiciones que deben observar todas las personas servidoras públicas del Ayuntamiento, con el fin de orientar su actuar, fortalecer el servicio público y promover la confianza ciudadana.

Que, en virtud de lo anterior, y con fundamento en las facultades conferidas al Ayuntamiento por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas y la legislación municipal vigente, este Honorable Ayuntamiento estima pertinente emitir el **Código de Ética del Ayuntamiento de Tila, Chiapas**, como instrumento rector para consolidar un gobierno cercano, responsable, profesional, transparente y comprometido con el bienestar de la población.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Código es de orden público e interés general y tiene por objeto que los servidores públicos de la administración pública municipal, lo observen a efecto de que impere una conducta digna que responda a las necesidades de la sociedad y que oriente su desempeño.

Artículo 2 El presente Código es una normativa interna, de observancia obligatoria para el personal que preste sus servicios en el Ayuntamiento Constitucional de Tila, Chiapas, de todas y cada una de las Dependencias y Entidades que lo conforman; entendiéndose por éstos al personal de estructura, de servicio social, de prácticas profesionales, de honorarios profesionales y personal de las empresas que prestan servicios en el mismo.

Artículo 3. Para efectos del Código de Ética y Conducta se entenderá por:

I. Administración pública municipal: Todas las unidades administrativas y servidores públicos que conforman la estructura organizacional del Ayuntamiento del Municipio de Tila, Chiapas;



II. Administración pública paramunicipal: Las entidades que integran la administración pública. paramunicipal los organismos descentralizados, empresas de participación municipal, fideicomisos públicos municipales, comisiones, patronatos y comités;

III. Código de ética y conducta: Instrumento de la política de integridad y conducta que orienten el criterio que deberán observar los servidores públicos en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones en el quehacer municipal del Ayuntamiento para el fortalecimiento de un servicio público ético e íntegro;

IV. Conflicto de interés: La posible afectación del desempeño imparcial y objetivo de las funciones de los servidores públicos en razón de intereses personales, familiares o de negocios;

I. Comité de ética. - Servidores públicos designados al interior de cada dependencia y entidad de la administración pública municipal, de Tila, Chiapas para impulsar de modo sistemático una cultura organizacional favorable con la ética;

II. Ayuntamiento. - El Ayuntamiento Constitucional de Tila, Chiapas;

III. Órgano Interno de Control Municipal - La Contraloría Municipal de la administración pública municipal, de conformidad con la Ley general del Sistema Nacional Anticorrupción, Ley general de responsabilidades administrativas, Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas y Ley de responsabilidades administrativas para el Estado de Chiapas;

IV. Servidores públicos. - Las personas servidoras públicas, quienes desempeñan un empleo, cargo o comisión en los entes públicos, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Constitución Política para el Estado de Chiapas;

V. Principios constitucionales. - Aquellos que rigen la actuación de los servidores públicos previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

VI. Principios legales. - Aquellos que rigen la actuación de los servidores públicos en el Estado de Chiapas, previstos en la Ley de responsabilidades administrativas para el estado de Chiapas;

VIII. Reglas de integridad. - Reglas de integridad para el ejercicio de la función pública, señaladas en el presente Código de Ética;

IX. Valores. - Principios que permiten orientar el comportamiento en el ejercicio de las funciones.

Artículo 4. Será obligación del Ayuntamiento a través de sus dependencias, proporcionar el Código de Ética, a todo el personal que ya labora y el de nuevo ingreso, a través de medios físicos o electrónicos, a fin de que éstos tomen conocimiento de su contenido y, posterior a su estudio, suscriban una carta compromiso de alinear, el desempeño de su empleo, cargo o comisión, a lo previsto en este documento.

Artículo 5. El lenguaje empleado en este Código de Ética, tiende a incorporar la perspectiva de género y busca la amplia diversidad de identidades culturales refiriendo con ello a la igualdad, la dignidad y el respeto que merecen todas las personas sin importar su condición humana sin marcar una diferencia, evitando definirlas por sus características o condiciones.



Artículo 6. Los principios rectores, los valores institucionales y las reglas de integridad se articularán con la misión, visión, objetivos y atribuciones de la administración pública municipal, a fin de asegurar su coherencia con el quehacer diario del Ayuntamiento. Esta vinculación permitirá identificar con mayor precisión las actividades y responsabilidades que corresponden a cada servidor público, fortaleciendo la claridad en el desempeño de sus funciones y promoviendo una conducta ética alineada al servicio público.

Artículo 7. Las disposiciones del Código de Ética constituyen un mínimo necesario para la actuación ética, íntegra y la prevención del conflicto de interés en el desempeño de la función pública.

Artículo 8. El Código de Ética considera las bases de principios rectores que regirán las políticas transversales, integrales, sistemáticas, continuas y evaluables en materia de integridad y ética pública.

CAPITULO II

DE LOS PRINCIPIOS Y VALORES

DE ACTUACIÓN DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

Artículo 9. Los servidores públicos estarán obligados a crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento de la administración pública municipal.

Artículo 10. Las definiciones de los principios y valores vinculados con los principios constitucionales se basan en lo establecido en el Acuerdo mediante el cual se expiden los Lineamientos para la emisión del Código de Ética previstos en el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, emitido por el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción y publicado en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo 11. La ética pública se sustenta en la aplicación de los Principios Constitucionales de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia, los cuales, por su propia naturaleza, se complementan y fortalecen entre sí, además de los que el Ayuntamiento considera como propios. Estos principios se articulan de manera continua con los valores institucionales, las disposiciones legales y las reglas de integridad que deben observar todos los servidores públicos del Ayuntamiento de Tila. En conjunto, constituyen la base para una conducta orientada a la excelencia en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones.

Artículo 12. Los servidores públicos en el desempeño de su empleo, cargo o comisión deberán observar los principios, que a continuación se describen:

I. Legalidad. – Este principio promoverá el cumplimiento de las normas jurídicas con un alto sentido de vocación de servicio hacia la sociedad, asegurando un desempeño profesional y fortaleciendo valores como el respeto a los derechos humanos y el liderazgo institucional. Hacer sólo aquello que las normas expresamente les confieren y en todo momento someter su actuación a las facultades que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que



conocen y cumplen las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones;

II. Honradez. - Impulsará la rectitud en el desempeño del empleo, cargo o comisión, promoviendo un gobierno abierto que facilite la máxima publicidad de sus acciones y el escrutinio ciudadano. Este principio reafirma la transparencia y la rendición de cuentas, fortaleciendo el respeto en la relación con la ciudadanía. Implica actuar con rectitud, evitando utilizar el cargo para obtener beneficios personales o para terceros, así como rechazar cualquier dádiva u obsequio que comprometa la función pública, recordando que el servicio público exige austeridad y una auténtica vocación de servicio.

III. Lealtad. - Este principio orienta a las personas servidoras públicas del Ayuntamiento a corresponder a la confianza que el Municipio deposita en ellas, actuando siempre en favor del interés colectivo y generando certeza sobre su conducta. Este principio promueve la integridad, el compromiso con el interés público, el respeto al entorno cultural y ecológico, así como la cooperación y el desempeño permanente con apego a las reglas de integridad. Significa responder a la confianza depositada en ellas, actuar con vocación plena de servicio a la sociedad y anteponer siempre el interés colectivo sobre cualquier interés personal, particular o ajeno al bienestar de la población.

IV. Economía. - En la administración del gasto público, los servidores públicos deberán gestionar los bienes, recursos y servicios del Ayuntamiento con estricto apego a la legalidad, actuando con austeridad, responsabilidad y disciplina presupuestaria. Esto implica utilizar los recursos de manera eficiente y orientarlos al cumplimiento de los objetivos y metas institucionales, priorizando siempre el interés social y asegurando que cada decisión contribuya al bienestar colectivo y al fortalecimiento de la gestión pública en el municipio.

V. Disciplina. - Desempeñar el empleo, cargo o comisión con orden, método y constancia, aplicando una conducta responsable y comprometida que permita alcanzar los mejores resultados en la prestación de servicios y en la administración de los bienes públicos. La disciplina implica cumplir puntualmente con las tareas asignadas, seguir los procedimientos establecidos y trabajar con rigor para garantizar un servicio público eficiente, confiable y orientado al bienestar de la ciudadanía.

VI. Profesionalismo. - Conocer, ejercer y cumplir las funciones, atribuciones y comisiones asignadas conforme a las leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables al empleo, cargo o comisión. Actuar siempre con disciplina, integridad y respeto, tanto hacia las demás personas servidoras públicas como hacia los particulares con quienes se interactúe en el ejercicio de la función pública.

VII. Objetividad. - Preservar el Interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general, actuando de manera neutral e imparcial en la toma de decisiones, que a su vez deberán de ser informadas en estricto apego a la legalidad;

VIII. Transparencia.- En el ejercicio de sus funciones privilegiar el principio de máxima publicidad de la información pública, atendiendo con diligencia los requerimientos de acceso y proporcionando la documentación que se genera, obtiene, adquiere, transforma o conserva; y en el ámbito de su competencia, difundir de manera proactiva información gubernamental, como un elemento que genera valor a la sociedad y promueve un gobierno abierto, protegiendo los datos personales que estén bajo su custodia;



IX. Rendición de cuentas. - Asumir plenamente ante la sociedad y sus autoridades la responsabilidad que deriva del ejercicio de su empleo, cargo o comisión, por lo que informan, explican y justifican las decisiones y acciones, y se sujetan a un sistema de sanciones, así como a la evaluación y al escrutinio público de sus funciones por parte de la ciudadanía.

X. Eficacia. - Actuar con una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento el desempeño óptimo de las funciones encomendadas. Este principio implica trabajar con enfoque en el cumplimiento de objetivos, dar soluciones oportunas y asegurar que las acciones realizadas generen beneficios concretos para la ciudadanía y la administración pública.

XI. Integridad. - Actuar siempre de manera, congruente con los principios que se deben observar en el desempeño de un empleo, cargo, comisión o función, convencidas en el compromiso de ajustar la conducta para que impere en el desempeño una ética que responda al interés público y generen certeza plena de la conducta frente a todas las personas con las que se vinculen u observen su actuar; y

XII. Equidad. - Procurar que toda persona acceda con justicia e igualdad al uso, disfrute y beneficio de los bienes, servicios, recursos y oportunidades.

XIII. Imparcialidad. – Este principio promoverá que todas las personas accedan, de manera neutral y sin discriminación, a las mismas condiciones, oportunidades y beneficios que ofrece la institución. Este principio garantiza la equidad, la objetividad y la competencia basada en el mérito, al tiempo que fortalece valores como la igualdad, la no discriminación y el comportamiento digno en el servicio público.

CAPITULO III

DE LOS COMPROMISOS

CON EL SERVICIO PÚBLICO

Artículo 13. Los servidores públicos en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, además de los principios a que alude el capítulo anterior deberán observar los valores que a continuación se describen:

Interés público. - Actuar priorizando en todo momento la máxima atención de las necesidades y demandas de la sociedad por encima de intereses y beneficios particulares, ajenos a la satisfacción colectiva;

Respeto. - Conducirse con austeridad y sin ostentación, y otorgan un trato digno y cordial a las personas en general y a sus compañeros y compañeras de trabajo, superiores y subordinados, considerando sus derechos de tal manera que propician el diálogo cortés y la aplicación armónica de instrumentos que conduzcan al entendimiento, a través de la eficacia y el interés público;

Respeto a los derechos humanos. - Respetar los derechos humanos. y en el ámbito de sus competencias y atribuciones, los garantizarán, promoverán y protegerán de conformidad con los Principios de Universalidad que establece, que los derechos humanos corresponden a toda persona por el simple hecho de serlo; de interdependencia que implica que los derechos humanos se encuentran vinculados íntimamente entre sí;



Igualdad y no discriminación.- Las personas servidoras públicas del Ayuntamiento deberán otorgar un trato igualitario a todas las personas, evitando cualquier acción u omisión que afecte la dignidad humana, vulnere derechos y libertades, o implique algún tipo de discriminación. Prestarán sus servicios a todas las personas sin distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en origen étnico o nacional, color de piel, cultura, sexo, género, edad, discapacidad, condición social, económica, de salud o jurídica; religión, apariencia física, características genéticas, situación migratoria, embarazo, lengua, opiniones, orientación o preferencias sexuales, identidad o filiación política, estado civil, situación o responsabilidades familiares, idioma, antecedentes penales o cualquier otro motivo que pueda generar trato desigual en el desempeño de sus funciones.

Entorno cultural y ecológico. - En el desarrollo de sus actividades evitar la afectación del patrimonio cultural de cualquier nación y de los ecosistemas del planeta: asumir una férrea voluntad de respeto, defensa y preservación de la cultura y del medio ambiente, y en el ejercicio de sus funciones y conforme a sus atribuciones, promover en la sociedad la protección y conservación de la cultura y el medio ambiente, al ser el principal legado para las generaciones futuras;

Cooperación. - Colaborar entre sí y propiciar el trabajo en equipo para alcanzar los objetivos comunes previstos en los planes y programas gubernamentales, generando así una plena vocación de servidor público en beneficio de la colectividad generando confianza de la ciudadanía en sus instituciones; y

Liderazgo. - Ser guía, ejemplo y promotor del Código de Ética y de las reglas de integridad; fomentar y aplicar en el desempeño de sus funciones los principios que la Constitución y la Ley les imponen, así como aquellos valores adicionales que por su importancia son intrínsecos a la función pública.

Igualdad de género. - En el ejercicio de sus atribuciones y competencias, promoverán la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, así como el respeto pleno a la identidad de género y a la orientación sexual, contribuyendo de manera activa a la institucionalización de la perspectiva de género en el servicio público municipal y al fortalecimiento de una administración incluyente, respetuosa de los derechos humanos y libre de cualquier forma de discriminación.

Ambiente laboral seguros y dignos.- Las personas servidoras públicas observarán un comportamiento digno, y evitarán realizar cualquier conducta que constituya una violación a los derechos humanos, con el objeto de generar ambientes laborales seguros que privilegien el respeto de las personas.

Artículo 14. Los servidores públicos del Ayuntamiento que correspondan, deberán cumplir, en tiempo y forma, con la presentación de las declaraciones patrimoniales, que establece la normativa aplicable ante el Órgano Interno de Control Municipal, actuando en todo momento conforme al principio de honradez. Dichas declaraciones deberán elaborarse y presentarse con absoluta veracidad, integridad y transparencia en la información que contengan, como una obligación ética y legal inherente al ejercicio del servicio público municipal.

Artículo 15. Existe conflicto de intereses cuando servidores públicos se encuentran impedidos de cumplir con el principio de imparcialidad, en el desempeño de su empleo cargo o comisión, en virtud de que sostienen intereses particulares que interfieren en la atención o resolución de un asunto.



Artículo 16. Las personas servidoras públicas, cuando tengan conocimiento de un asunto en el que su objetividad, imparcialidad o independencia puedan verse comprometidas por la existencia de un conflicto de interés o algún impedimento legal, deberán actuar conforme a los principios de legalidad y honradez, y en consecuencia:

I. Informar por escrito a su superior jerárquico inmediato sobre la existencia del conflicto de interés o impedimento legal correspondiente;

II. Solicitar formalmente su excusa para abstenerse de intervenir, directa o indirectamente, en la atención, tramitación, decisión o resolución del asunto de que se trate, y

III. Acatar las instrucciones que, de manera expresa y por escrito, emita el superior jerárquico inmediato, a fin de garantizar la atención, tramitación y resolución del asunto con plena objetividad, imparcialidad y apego a la normativa aplicable.

CAPÍTULO IV

DE LA OBLIGATORIEDAD

Artículo 17. Los servidores públicos del Ayuntamiento de Tila, Chiapas, sin distinción de nivel jerárquico, modalidad de contratación o adscripción administrativa, están obligados a conocer, observar y cumplir las disposiciones contenidas en el presente Código de Ética, en el ejercicio de sus funciones, atribuciones y responsabilidades.

Artículo 18. El cumplimiento del presente Código será de observancia obligatoria para todos los servidores públicos que integran la Administración Pública Municipal, incluyendo personal de base, confianza, eventual, honorarios, así como aquellas que, sin tener carácter de servidor público, desempeñen funciones públicas por mandato legal o contractual.

Artículo 19. Las y los titulares de las dependencias, direcciones, coordinaciones y demás unidades administrativas del Ayuntamiento serán responsables de difundir, promover y supervisar el cumplimiento del presente Código entre el personal a su cargo, fomentando una cultura de ética, integridad, legalidad y responsabilidad en el servicio público municipal.

Artículo 20. Las personas servidoras públicas deberán conducirse en todo momento conforme a los principios, valores y reglas de integridad establecidos en este Código, tanto en el desempeño de sus funciones como en su interacción con la ciudadanía, evitando cualquier conducta que pueda afectar la confianza pública, la imagen institucional o el correcto funcionamiento de la administración municipal.

Artículo 21. Las disposiciones del presente Código deberán integrarse como un referente obligatorio en los procesos de inducción, capacitación, evaluación del desempeño y fortalecimiento del control interno del Ayuntamiento de Tila, como parte de las acciones permanentes para mejorar la gestión pública municipal.

Artículo 22. El Órgano Interno de Control Municipal, en el ámbito de sus atribuciones, será la instancia encargada de vigilar el cumplimiento del presente Código, emitir recomendaciones preventivas,



promover acciones de mejora ética y, en su caso, iniciar los procedimientos correspondientes conforme a la normativa aplicable.

CAPÍTULO V

COMITÉ DE ÉTICA

Artículo 23.. El Comité de Ética es el órgano colegiado de carácter permanente encargado de promover, difundir y vigilar la observancia de los principios rectores, valores y reglas de integridad que rigen el comportamiento de las personas servidoras públicas del Ayuntamiento, con el propósito de fortalecer una cultura institucional basada en la ética, la legalidad, la transparencia, la honradez y el respeto a los derechos humanos.

Artículo 24. El Comité de Ética se integrará por al menos tres personas servidoras públicas que representen áreas administrativas estratégicas del Ayuntamiento, preferentemente de las dependencias de administración, planeación, control interno u otras que se determinen, y será conformado por las y los titulares de las dependencias y entidades de la administración pública municipal.

Artículo 25.. El Comité de Ética tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar y presentar su Programa Anual de Trabajo durante el primer trimestre de cada año en los términos que determine la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno.
- II. Presentar durante enero de cada año, su Informe Anual de Actividades, al Presidente Municipal,
- III. Ejecutar y cumplir en los plazos establecidos, las actividades que determine y publique la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno.
- IV. Proponer la elaboración, y en su caso, la actualización del Código de Ética;
- V. Determinar los mecanismos que empleará para verificar la aplicación y cumplimiento del Código de Ética;
- VI. Determinar, conforme a los criterios que establezca la Secretaría, los indicadores de cumplimiento al Código de Ética;
- VII. Participar en las evaluaciones que al efecto determine la Secretaría, a través de los mecanismos que ésta señale;
- VIII. Fungir como órgano de asesoría y orientación institucional en materia de ética pública y conflictos de intereses, así como en la aplicación del Código de Ética;
- IX. Recibir y gestionar consultas específicas de las unidades administrativas del Ayuntamiento en materia de ética pública y conflictos de intereses;
- X. Cumplir con las obligaciones que establece el Código de Ética, así como los protocolos especializados en materia de discriminación, acoso y hostigamiento sexuales;



- XI. Recibir, tramitar y emitir la determinación correspondiente a las denuncias por presuntas vulneraciones al Código de Ética respectivo;
- XII. Emitir recomendaciones y observaciones a las unidades administrativas, derivadas del conocimiento de denuncias por presuntas vulneraciones al Código de Ética;
- XIII. Dar vista al Órgano Interno de Control, tomando en cuenta la opinión de la persona integrante del Comité de Ética que represente a dichas unidades administrativas, por probables faltas administrativas derivadas de las denuncias de su conocimiento;
- XIV. Dar seguimiento a las recomendaciones emitidas en los lineamientos emitidos por la Secretaría Anticorrupción y del Buen Gobierno. a través del Presidente Municipal;
- XV. Dar seguimiento a los acuerdos y acciones comprometidos en las mediaciones;
- XVI. Formular recomendaciones a la Unidad administrativa que corresponda, así como a la instancia encargada del control interno, a efecto de que se modifiquen procesos en las unidades administrativas, en las que se detecten conductas contrarias al Código de Ética, incluyendo conductas reiteradas, o sean identificadas como de riesgo ético;
- XVII. Difundir y promover los contenidos del Código de Ética, privilegiando la prevención de actos de corrupción y de conflictos de intereses, así como la austeridad como valor en el ejercicio del servicio público;
- XVIII. Coadyuvar con las unidades administrativas competentes en la identificación de áreas de riesgos éticos que, en situaciones específicas, pudieran afectar el desempeño de un empleo, encargo o comisión, a efecto de brindar acompañamiento y asesoría;
- XIX. Instrumentar, por sí mismos o en coordinación con las autoridades competentes, programas de capacitación y sensibilización en materia de ética pública, prevención de conflictos de intereses y austeridad en el ejercicio del servicio público;
- XX. Otorgar y publicar reconocimientos a unidades administrativas o a personas servidoras públicas que promuevan acciones o que realicen aportaciones que puedan implementarse para reforzar la cultura ética al interior del Ayuntamiento;
- XXI. Emitir opiniones respecto del comportamiento íntegro de las personas servidoras públicas que forman parte del Ente Público, de conformidad con los lineamientos que emite la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno;
- XXII. Establecer las comisiones que se estimen necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones, y
- XXIII. Las demás que establezca la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno y aquellas que resulten necesarias para el cumplimiento de sus objetivos.



CAPÍTULO VI

DE LA CARTA COMPROMISO

Artículo 26. Las personas servidoras públicas, al momento de asumir un empleo, cargo o comisión en el Ayuntamiento, deberán suscribir de manera obligatoria una Carta Compromiso, mediante la cual manifiesten su aceptación expresa y su compromiso de cumplir y hacer cumplir los principios rectores, valores éticos y reglas de integridad establecidos en el presente Código de Ética.

Dicha Carta Compromiso tendrá como finalidad fortalecer la responsabilidad individual y colectiva en el ejercicio del servicio público municipal, fomentar una conducta íntegra, honesta y transparente, y consolidar una cultura institucional basada en el respeto a los derechos humanos, la legalidad, la rendición de cuentas y el interés público.

Artículo 27. La suscripción de la Carta Compromiso no exime a las personas servidoras públicas de las responsabilidades administrativas, civiles o penales que pudieran derivarse por el incumplimiento de las disposiciones legales y éticas aplicables, y formará parte del expediente administrativo del personal, en los términos que establezca la normatividad correspondiente.

CAPÍTULO VII

DE LOS CÓDIGOS DE CONDUCTA

Artículo 28. Las y los Titulares de las Dependencias o Entidades de la Administración Pública Municipal, deberán elaborar su propio Código de Conducta de acuerdo con las características propias de cada una, apoyándose en la guía que para el efecto emita el Órgano Interno de Control, debiendo remitirlo a la misma, con el propósito de que sean validados y registrados, como parte de una Estrategia para la Integridad en la Gestión Pública Municipal.

CAPÍTULO VIII

DE LA APLICACIÓN E INTERPRETACIÓN

Artículo 29. El Órgano Interno de Control, será la instancia competente para aplicar, interpretar, difundir y evaluar el cumplimiento del presente Código y el Código de Conducta; sin embargo, será responsabilidad de las y los Titulares de las Dependencias y Entidades fomentar su conocimiento y el estricto ejercicio de los principios y valores que en él se contienen.

CAPÍTULO IX

DE LOS MECANISMOS DE DENUNCIA

Artículo 30. El Ayuntamiento garantizará mecanismos seguros, anónimos y confiables para denunciar:

- Actos de corrupción
- Acoso u hostigamiento
- Conflictos de interés



- Irregularidades administrativas
- Cual quier violación del Código de Ética.

El Órgano Interno de Control, será el responsable de recibir, investigar y dar seguimiento.

Artículo 31. Cualquier servidora público o particular podrá hacer del conocimiento de dos instancias, los incumplimientos al Código de Ética:

I. El Comité, en su carácter de instancia preventiva podrá emitir recomendaciones encaminadas a mejorar el clima organizacional y a evitar la reiteración de la o las conductas contrarias al contenido de este Código, y,

II. El Órgano Interno de Control será quien determinará si se actualiza una falta administrativa, sin perjuicio de las acciones que en derecho correspondan conforme a las leyes aplicables.

CAPÍTULO X

DE LAS SANCIONES

Artículo 32. La y el servidor público que se desempeñe sin apego a los valores y principios señalados en este Código, pueden incurrir en faltas, infracciones e incluso delitos; en esos casos las sanciones se aplicarán conforme a lo previsto por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, independientemente de las sanciones dispuestas en las leyes penales y civiles del Estado.

CAPÍTULO XI

DE LA DIFUSIÓN Y CAPACITACIÓN DEL CÓDIGO DE CONDUCTA

Artículo 33. Para garantizar la difusión, conocimiento y apropiación del Código de Ética, el Código de Conducta, las dependencias y entidades de la administración pública municipal deberán establecer, en coordinación con el Comité de Ética, un programa anual de divulgación y capacitación orientado a fortalecer la prevención, sensibilización y gestión de riesgos éticos en el ejercicio del servicio público municipal.

Dicho programa podrá desarrollarse de manera presencial o virtual e incluir cursos, talleres, pláticas, conferencias u otras actividades formativas que faciliten la comprensión y aplicación de los principios, valores y reglas de integridad que rigen la actuación de los servidores públicos.

CAPÍTULO XII

DE LA VINCULACIÓN DEL CÓDIGO DE ÉTICA CON EL CONTROL INTERNO Y LA ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS

Artículo 34. El presente Código de Ética constituye un elemento fundamental del ambiente de control del Sistema de Control Interno del Ayuntamiento, al establecer los principios, valores y reglas de



integridad que orientan la conducta de los servidores públicos y fortalecen la cultura organizacional basada en la legalidad, la ética y la rendición de cuentas.

Artículo 35. Las disposiciones del Código de Ética deberán considerarse de manera obligatoria en la identificación, análisis, evaluación y tratamiento de los riesgos institucionales, en particular de aquellos relacionados con actos de corrupción, conflictos de interés, uso indebido de recursos públicos, opacidad, abuso de funciones y cualquier otra conducta que pueda afectar el cumplimiento de los objetivos y metas del Ayuntamiento.

Artículo 36. Las personas titulares de las dependencias y entidades de la administración pública municipal serán responsables de promover la integración de los principios y valores del presente Código en los procesos, procedimientos, actividades sustantivas y administrativas a su cargo, como parte de las acciones permanentes de fortalecimiento del control interno y mejora de la gestión pública municipal.

Artículo 37. El Comité de Ética, en coordinación con el Órgano Interno de Control Municipal, contribuirá a la prevención de riesgos éticos mediante la emisión de recomendaciones, acciones preventivas y estrategias de sensibilización, así como mediante la participación en la elaboración y actualización de diagnósticos de riesgos éticos y de integridad.

Artículo 38. El Código de Ética deberá revisarse y actualizarse de manera periódica, a fin de mantener su congruencia con el Sistema de Control Interno, los resultados de la administración de riesgos, los cambios normativos y las prioridades institucionales del Ayuntamiento, privilegiando siempre un enfoque preventivo y de mejora continua.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Código de Ética entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas.

SEGUNDO. A partir de la entrada en vigor del presente Código de Ética, quedan sin efecto y se abrogan todas aquellas disposiciones, incluyendo cualquier Código de Ética o disposición similar emitida con anterioridad, quedando vigente únicamente el presente ordenamiento para su observancia y aplicación en la Administración Pública Municipal de Tila, Chiapas.

TERCERO. Los procedimientos administrativos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del presente Código, se sujetarán a las disposiciones vigentes al momento de haberse iniciado el procedimiento respectivo.

AUTORIZACIÓN

Dado en el salón de sesiones de cabildo del Ayuntamiento Municipal Constitucional de Tila, Chiapas, a los 28 días del mes de noviembre del 2025.

De conformidad con los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; título octavo, artículo 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas;



sección cuarta, artículo 45 fracción II, XXXI, capítulo III, artículo 57 fracción VI, XIII, título décimo segundo, artículo 213, de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas y al acta de sesión de cabildo extraordinaria número 085/2025 de fecha 28 de noviembre del 2025, para su debida observancia, **“Promulgo el presente Código de Ética del Ayuntamiento de Tila, Chiapas”** en la residencia del Ayuntamiento Constitucional de Tila, Chiapas; a los 28 días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco.

Firmas del cuerpo edilicio del Ayuntamiento Constitucional de Tila, Chiapas. – Ing. Neiser Hernández López, Presidente Municipal.- C. Ofelia Pérez Díaz, Síndico Municipal C. Joaquín López López, Primer Regidor.- C. Aidé Vázquez Martínez, Segundo Regidor.- C. Benjamín Martínez Martínez, Tercer Regidor.- C. Flor de Liz Gómez Hernández, Cuarto Regidor .- C. Pedro Leonardo Pérez Martínez, Quinto Regidor.- Lic. Antonio de Jesús Jiménez López-, Secretario Municipal.- **Rúbricas.**

